

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2021.

**JHONIER ROJAS
SANCHEZ
Secretario**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Auto:	313
Actuación :	Divorcio Matrimonio Civil
Demandante :	Cristian Miguel Cossio Palomeque
Demandado:	Leidy Viviana Murillo Murillo
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00022-00
Providencia:	Auto que inadmite la demanda.

Revisada la demanda de Divorcio Matrimonio Civil, presentada por el señor CRISTIAN MIGUEL COSSIO PALOMEQUE en contra de la señora LEIDY VIVIANA MURILLO MURILLO, presenta las siguientes falencias que incide en su admisión:

1.- El poder conferido no se encuentra con las facultades establecidas en la norma vigente -ley 1564 de 2012 y Decreto 806 art. 6 de 2020-, por lo que el despacho se abstendrá de reconocerle personería.

2.- No se allego el registro civil de matrimonio de las partes, al igual que los demás documentos enunciados en el acápite de pruebas documentales, registro civil de nacimiento del demandante, certificado de tradición del inmueble y la escritura pública.

3.- No se allegaron las evidencias correspondientes al envío de la demanda a la señora MURILLO MURILLO (Art. 08 inc.-1 Dcto 806/2020), como tampoco se indica si conoce o desconoce el canal digital de la demandada y cumplir los ordenamientos del decreto en mención.

4.- No se informó el último domicilio conyugal.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.-**

RESUELVE:

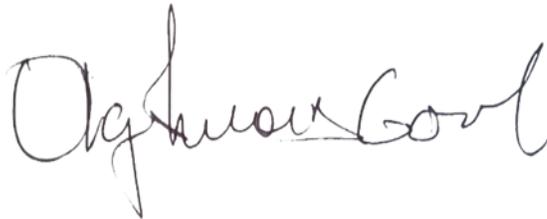
PRIMERO.- INADMITIR la demanda de Divorcio Matrimonio Civil, presentada por el señor CRISTIAN MIGUEL COSSIO PALOMEQUE en contra de la señora LEIDY VIVIANA MURILLO MURILLO.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO.- Se abstiene el despacho de reconocer personería por lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy _____

En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario